### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 46-2023 CESIÓN ORIZON S.A.-ARTESANALES COQUIMBO



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĪSO, 1 0 ABR 2023

0956 R. EX. No

VISTO: La solicitud presentada por el armador industrial ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 2353 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 46-2023; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 62 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 110, N° 111, N° 112, todas de 2017, modificadas por N° 677 de 2020, Resoluciones Exentas N° 230 de 2017, N° 235, N° 236, N° 238, N° 239, N° 240 y N° 241, todas de 2018; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2084, N° 3252 y N° 3459, todas de 2013, N° 4126 de 2016 y N° 4507 de 2017, inscritas en el Registro de Licencias Transables de Pesca y las Resoluciones Exentas Nº 2851 y N° 2852, ambas de 2022 y N° 563 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma lev.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **6.500 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022 y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. Nº 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf Nº 150, piso 8, Las Condes, Santiago, de **6.500 toneladas de anchoveta** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo:

No	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANGEL CORTES BARRAZA	697578	ATENEA II
2	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
3	ENRIQUE AGUIRRE RAMOS	966826	FALCON
4	ERNES ANTIQUERA VARGAS	969501	GREEN PEACE
5	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
6	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
7	FOID YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II
8	FOID YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
9	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
10	JORGE CROVETTO CASTILLO	968871	DOÑA ADRIANA
11	LUIS RIVERA GONZALEZ	964673	ATLANTICO III
12	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA

13	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
14	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
15	MANUEL ZAMBRA PESSINI	698592	GAROTA IV
16	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
17	OSCAR ZEPEDA ZAMBRA	968624	STA VERONICA II
18	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	700697	DON PERUCHO II
19	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
20	PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta Nº 563 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55  $\tilde{N}$  de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 6.500 toneladas de anchoveta, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 37.559 unidades mínimas divisibles provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

### LTP A, anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5.432,739	31.392	53.341 - 84.731
Traspaso	5.432,739	31.392	53.341 - 84.731
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,3139223		

LTP B:

#### Lote Nº20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	60,571	350	88.851 - 89.200
Traspaso	60,571	350	88.851 - 89.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0035000		

# Lote Nº 21

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	69,224	400	89.201 - 89.600
Traspaso	69,224	400	89.201 - 89.600
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0040000		

## Lote Nº 22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	69,224	400	89.601 - 90.000
Traspaso	69,224	400	89.601 - 90.000
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0040000		

# Lote Nº 2.14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	103,836	600	94.001 - 94.600
Traspaso	103,836	600	94.001 - 94.600
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000		

# Lote Nº 2.15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	103,836	600	94.601 - 95.200
Traspaso	103,836	600	94.601 - 95.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000		

# Lote Nº 2.17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	103,836	600	95.801 - 96.400
Traspaso	103,836	600	95.801 - 96.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000		

# Lote Nº 2.18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	103,836	600	96.401 - 97.000
Traspaso	103,836	600	96.401 - 97.000
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000	÷	

# Lote Nº 2.19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	121,142	700	97.001 - 97.700
Traspaso	121,142	700	97.001 - 97.700
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0070000		

### Lote Nº 2.20

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	121,142	700	97.701 - 98.400
Traspaso	121,142	700	97.701 - 98.400
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0070000		

### Lote Nº 2.21

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	138,448	800	98.401 - 99.200
Traspaso	138,448	800	98.401 - 99.200
Final 2022	0,000		
Coef. Traspasado	0,0080000		

## Lote Nº2.22

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	138,448	800	99.201 - 100.000
Traspaso	72,166	417	99.201 - 99.617
Final 2022	66,282		
Coef. Traspasado	0,0041700		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

ERIO D

DE PESCA Y

ACUICULTURAURORA GUERRERO CORREA

subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

M \* CHILL

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente s Ud

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo